



+595 21 441 044
www.universidadcatolica.edu.py
Cordillera del Amambay y Comunerros
C.C. 1718
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN No. 239nv/2022

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA.

12 de diciembre de 2022

VISTOS: la necesidad de preservar el interés público y fomentar el bien común y la adecuada y equitativa distribución de beneficios y responsabilidades derivados de las obras intelectuales en general, desarrolladas por los diferentes miembros de la Comunidad de la Universidad Católica,

El Reglamento General sobre Propiedad Intelectual presentado por la Asesoría Jurídica Interna de la Universidad Católica,

CONSIDERANDO: que el citado Reglamento cuenta con la aprobación del Vicerrectorado Académico y de Investigación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
"NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"
en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

ad referéndum del Consejo de Gobierno General

Art. 1º. Aprobar el Reglamento General sobre Propiedad Intelectual de la Universidad Católica.


Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

UNIVERSIDAD CATÓLICA


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Rector

Ante mí:




Abg. J. Gabriel Benítez Colnago
Secretario General



REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	PRINCIPIOS GENERALES	4
III.	APORTES AUTORALES E INVENTIVOS	6
III. A.	APORTES AUTORALES DE LOS MIEMBROS.....	7
III. A. 1.	Obras creadas por un solo autor.....	7
III. A. 2.	Obras creadas por varios autores.....	7
III. A. 3.	Obras creadas por encargo.....	8
III. A. 4.	Obras en las que hayan participado autores secundarios.....	8
III. A. 5.	Obras en las que hayan participado colaboradores técnicos.....	8
III. A. 6.	Obras de software y compilaciones de datos.....	8
III. A. 7.	Obras audiovisuales.....	9
III. A. 8.	Obras derivadas.....	9
III. B.	APORTES INVENTIVOS DE LOS MIEMBROS.....	10
III. B. 1.	Inventiones desarrolladas por uno o más inventores.....	10
III. B. 2.	Colaboradores no inventores.....	10
III. B. 3.	Innovaciones que no implican títulos de propiedad.....	10
IV.	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS.....	11
IV. A.	PAUTAS GENERALES.....	11
IV. B.	TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR.....	13
IV. C.	TITULARIDAD DE LAS INVENCIÓNES Y OTRAS INNOVACIONES.....	17
IV. D.	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y PERTINENCIA DE LAS SOLICITUDES DE PATENTES.....	20
V.	LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (OTT).....	25



— VICERRECTORADO —
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1. Este Reglamento General se fundamenta en la necesidad de preservar el interés público y fomentar el bien común, y la adecuada y equitativa distribución de los beneficios y responsabilidades originados por las obras intelectuales en general desarrolladas por los Miembros, con motivo de su relación con la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción (Universidad, en adelante), sus actividades académicas en ella, o bien por la creciente aplicación de los medios de comunicación, la tecnología educativa, entre otros.
2. La creación, desarrollo, registro y protección de esas invenciones y otras innovaciones así como de las obras intelectuales involucran tanto a la Universidad como a sus Miembros inventores o autores.
3. El Reglamento General de Propiedad Intelectual y los procedimientos para su aplicación, forman parte integral del conjunto de disposiciones de la Universidad. Su aceptación es un requisito exigible para el desempeño en cualquier ámbito de la Universidad, o recibir un nombramiento académico, o incorporarse de cualquier manera a la Universidad.



II. PRINCIPIOS GENERALES

4. Los siguientes principios guían la aplicación del Reglamento General en cuanto a derechos sobre invenciones y otras innovaciones y obras intelectuales en sentido amplio, de acuerdo a lo determinado por la legislación vigente. Entre otros derechos, se aplica a todo lo referido a: patentes, marcas y designaciones, modelos y diseños industriales, certificados de modelos de utilidad, derechos de obtentor, secretos comerciales e industriales, obras literarias, científicas y artísticas, programas de computación y compilaciones de datos.

5. El Reglamento General sostiene el principio de que las ideas y aportes creativos producidos en el ámbito de la Universidad deben ser utilizados para el mayor beneficio público posible. Esto significa que se favorecerá la máxima diseminación y utilización de esas ideas y aportes creativos.

6. El Reglamento General considera que la existencia misma de la Universidad hace posibles muchas innovaciones en tanto que realiza aportes especiales o extraordinarios para su desarrollo, o bien que facilita el acceso al adecuado financiamiento, edificios, instalaciones, laboratorios y/o personal. Por esto es razonable que ella misma sea titular de los derechos de propiedad industrial de las innovaciones o los derechos patrimoniales de las obras desarrolladas por sus Miembros. Por la misma razón, corresponde que la Universidad obtenga los frutos que se deriven de su explotación comercial y que reciba un reintegro de los aportes que realizó.

7. Los inventos y obras intelectuales son el resultado de una relación de colaboración, propia de una comunidad académica, en la que se conjugan el impulso y la iniciativa personal con los medios y el entorno brindados por la Universidad para el desarrollo de la actividad innovativa. Por tanto, los Miembros de la Universidad reconocen y aceptan que la titularidad de la propiedad industrial e intelectual de dichas invenciones y otras innovaciones y los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias y artísticas pueden encontrarse en cabeza de la Universidad, dentro de los parámetros establecidos en este Reglamento General y en el marco de la legislación vigente.

8. Sin perjuicio del respeto de los derechos morales de los Miembros con relación a sus obras intelectuales e invenciones, es prerrogativa de la Universidad evaluar los beneficios y consecuencias para el bien público y sus propios intereses, según su exclusivo criterio, en lo que se refiera a su publicación o divulgación, registro, transferencia, mantenimiento en secreto, entre otros puntos. En cada caso la Universidad decidirá el procedimiento a seguir, modo y oportunidad.



respecto a una innovación o creación intelectual en particular, cuando cualquiera de estos actos implique un beneficio económico relevante.

9. Entre otras acciones, la Universidad también podrá incentivar la constitución de una o varias entidades, de carácter civil o comercial, cuya función principal sea impulsar actividades de explotación relacionadas con la investigación y el desarrollo originados en la Universidad.

10. El Reglamento General reconoce como un derecho de los Miembros de la Universidad sus voces e imágenes, y su nombre, de acuerdo a la legislación vigente.

11. La Universidad tiene la responsabilidad de asegurar que cuando el uso de su nombre implique una asociación con la Universidad, el mismo sea preciso y adecuado y que ella reciba lo que corresponda de los resultados económicos derivados de ese uso.

III. APORTES AUTORALES E INVENTIVOS

12. La Universidad reconoce en todas las circunstancias la calidad de inventor y autor así como los derechos morales que correspondan a los directivos, investigadores, profesores, personal no académico, personal técnico y científico de apoyo, personal administrativo, becarios, entre otros— denominados “los Miembros”— por su participación en las innovaciones y en la creación de las obras artísticas, literarias o científicas, desarrollados en su relación con la Universidad.

13. Respecto de los derechos morales (divulgación, paternidad, integridad y retiro de obra del comercio), la Universidad reconoce que estos derechos les pertenecen a sus autores, son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles, y deben ser respetados con independencia de que se trate de autores empleados o externos. La Universidad reconoce el derecho de los científicos e inventores a que sus nombres sean públicamente vinculados a sus innovaciones.

14. Asimismo, la Universidad reconoce que los derechos sobre las obras intelectuales nacen originariamente en el autor, y la titularidad de las mismas se rige sobre la base de las disposiciones de los Arts. 9 a 13 y especialmente el 14 de la Ley Nro. 1328/98.



15. En caso de no existir relación laboral entre los Miembros y la Universidad, la titularidad le corresponderá inicialmente a los Miembros, quienes podrán ceder sus derechos a la Universidad, según lo previsto en este Reglamento y sin perjuicio de los demás casos en que la titularidad le corresponda a la Universidad.

III. A. Aportes autorales de los miembros

Los aportes autorales pueden tener las siguientes características:

III. A. 1. Obras creadas por un solo autor.

III. A. 2. Obras creadas por varios autores.

Son las obras en coautoría o en colaboración. Los aportes pueden ser del mismo o de diferente género.

III. A. 3. Obras creadas por encargo.

16. Aquellas realizadas por un autor externo no Miembro a pedido de la Universidad, que le da instrucciones expresas en cuanto a contenidos, tiempos de entrega, formas de utilización, etc. a cambio del pago de una remuneración. La autoría corresponderá al autor encargado y la titularidad será de la Universidad previa cesión expresa de los derechos por parte del autor, ya sea en el mismo documento donde se le encomienda el trabajo o en un documento posterior, de acuerdo a los modos y presunciones establecidos en este Reglamento General.

III. A. 4. Obras en las que hayan participado autores secundarios.

17. Cuando la obra haya sido creada por uno o varios autores principales con una o varias colaboraciones autorales de otras personas denominadas autores secundarios, a éstos también se les reconocerá su calidad de autor con esta característica.

III. A. 5. Obras en las que hayan participado colaboradores técnicos.

18. En las obras en las que intervienen varias personas se requiere distinguir los aportes autorales de las colaboraciones técnicas. El aporte será meramente técnico cuando consista en, por ejemplo: a) la recolección de datos o información por parte de colegas, asistentes, ayudantes, becarios, alumnos, etc., a pedido o bajo las indicaciones del autor que luego los utilizará para la elaboración de la obra; b) en la corrección de estilo de la obra de otro; c) y, en general, de los técnicos que siguen las directivas precisas de un creador. Quien realice estos aportes técnicos carecerá de derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de que su aporte en calidad de colaboración técnica se le agradecerá en la misma obra, consignando por ejemplo: "Se agradece la colaboración técnica de: (nombre y apellido)" o se indicará simplemente: "Colaboración técnica: (nombre y apellido)".

III. A. 6. Obras de software y compilaciones de datos.

19. La titularidad de los derechos patrimoniales de los programas de computación o de compilaciones de datos creados por autores Miembros empleados de la Universidad



corresponderá a esta última según los Arts. 68 y 69 y concordantes de la Ley Nro. 1328/98, debiendo respetarse el nombre del autor en las utilizaciones.

III. A. 7. Obras audiovisuales.

20. Las obras audiovisuales son aquellas que contienen una sucesión de imágenes asociadas, con o sin sonorización. De acuerdo a la legislación vigente serán coautores el director, el autor del argumento, el autor de la adaptación, el autor del guion y diálogos, el autor de la música, el dibujante, conforme al Art. 57 de la Ley Nro. 1328/98.

21. Las personas cuyas imágenes aparezcan en las obras audiovisuales en que la Universidad sea autor, coautor o titular, deberán prestar su consentimiento expreso para la difusión.

III. A. 8. Obras derivadas.

22. Se consideran obras derivadas aquellas que se basan en una obra preexistente, como por ejemplo las adaptaciones, traducciones, actualizaciones, antologías, resúmenes y cualquier transformación de una obra anterior. Los Miembros que deseen realizar una traducción, adaptación, antología, etc. de la obra de un tercero, deberán solicitar autorización previa al autor de la obra originaria. A su vez, quien desee utilizar una obra derivada deberá pedir autorización a ambos autores, al de la obra originaria y al de la obra derivada. La originalidad radica en la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto, de conformidad al Art. 2º punto 22 de la Ley Nro. 1328/98.

III.B. Aportes inventivos de los Miembros

III.B.1. Inventiones desarrolladas por uno o más inventores.

23. En el marco de este Reglamento General, la participación de un Miembro en la concepción y desarrollo de invenciones y otras mejoras técnicas puede dar lugar a distintos tipos de títulos de propiedad: patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas y otras designaciones, derechos del obtentor, etc. La calidad de inventor y sus requisitos y otras formas de participación se regirán por lo establecido en las respectivas legislaciones.

III.B.2. Colaboradores no inventores.

24. No son inventores quienes colaboran en tareas meramente materiales o en actividades intelectuales no calificables como inventivas, realizan cálculos o recogen información sin aplicarlos al logro de un nuevo conocimiento. Asimismo, tampoco son considerados inventores quienes conciben una idea abstracta o advierten un problema técnico pero es otro el que la lleva a la práctica.



o alcanza la solución mediante una invención con aplicación industrial.

III.B.3. Innovaciones que no implican títulos de propiedad.

25. En los supuestos de innovaciones para las que no está previsto el otorgamiento de títulos de propiedad, el presente Reglamento será de aplicación en la medida que los conocimientos, información o tecnologías en cuestión formen parte de un conjunto de conocimientos útiles y con valor económico y pasibles de ser transferidas a terceros. Se incluyen en esta categoría los secretos comerciales o industriales, la información confidencial, el know-how y los servicios de asistencia técnica. Los Miembros que hubieren desarrollado este tipo de conocimientos durante su relación con la Universidad, podrán ser requeridos por las autoridades de la unidad académica respectiva a fin de que tomen las medidas adecuadas para que este tipo de activos intangibles sean administrados de modo que tanto la Universidad como sus miembros puedan obtener el mayor provecho posible.

IV. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS

IV. A. Pautas Generales

26. Conforme lo expuesto, el presente Reglamento General alcanza a todos los Miembros, cualquiera sea su dedicación y modo de vinculación, como asimismo a los estudiantes en relación con su trabajo académico y mientras dure su vinculación con la Universidad. En todos los casos, los reglamentos respectivos podrán incluir disposiciones específicas.

27. El presente Reglamento General se aplicará a todas las invenciones, innovaciones y obras intelectuales desarrollados por los Miembros de la Universidad con motivo de su relación con la misma, incluyendo a modo de ejemplo:

- a) Los resultados alcanzados en el cumplimiento de sus tareas académicas o científicas.
- b) Los que obtengan haciendo uso de las instalaciones de la Universidad.
- c) Los que obtengan en otros centros de investigación pero bajo la relación de trabajo con la Universidad.
- d) Los obtenidos con apoyo material de la Universidad, sea directo o indirecto, parcial o total.

28. La titularidad de los derechos exclusivos derivados de las invenciones y otras innovaciones y obras intelectuales desarrollados por los Miembros según se ejemplifica en el punto anterior podrá



encontrarse en cabeza de la Universidad, de los Miembros, de terceros o de forma conjunta.

29. La Universidad será titular de los derechos exclusivos sobre invenciones, otras innovaciones y obras intelectuales obtenidos por los Miembros, cuando hayan sido desarrollados con motivo de la relación permanente o transitoria con la Universidad y como parte de la actividad ordinaria que allí desempeñan. Quedan exceptuados los casos en que los Miembros con dedicación exclusiva hayan solicitado autorización al Consejo Directivo de la unidad académica a la que pertenecen para realizar las tareas investigativas o académicas de donde provienen esos resultados, siendo esas tareas ajenas al desempeño normal de sus funciones en la Universidad, y el Consejo los haya autorizado a tal fin.

30. En los casos que la titularidad corresponda de modo exclusivo a la Universidad, bajo las condiciones y en los casos establecidos en este Reglamento General y en sus Anexos, podrá participar a los inventores y autores de los beneficios económicos derivados de la explotación comercial del respectivo invento o creación intelectual.

31. La Universidad tiene el derecho de suscribir los acuerdos con terceras partes mencionados en los puntos anteriores y requerirá a los Miembros involucrados en estos proyectos que respeten lo establecido en esos contratos, convenios o auspicios, pudiendo solicitar a los Miembros que manifiesten por escrito su aceptación antes de empezar a trabajar en el proyecto. En todos los casos se respetará la voluntad de los Miembros de participar o no en el proyecto, atendiendo a la libertad académica y científica de que gozan.

32. En caso de duda acerca de si un invento u obra intelectual se encuentra excluido o no de la aplicación del Reglamento General, será el Vicerrectorado Académico quien resuelva la cuestión.

IV. B. Titularidad de los Derechos de Autor

33. De acuerdo a lo establecido, la titularidad sobre las obras intelectuales podrá ser: exclusiva de la Universidad, compartida entre la Universidad y los Miembros y/o terceros, o exclusiva de los Miembros.

34. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones científicas, literarias o artísticas será exclusiva de la Universidad cuando hayan sido desarrolladas con motivo de la



relación permanente o transitoria de los Miembros con la Universidad, siempre que tenga lugar alguna de estas situaciones:

- a. Las obras hayan sido desarrolladas por los Miembros en el cumplimiento de sus tareas derivadas de la relación laboral.
- b. Los Miembros hayan utilizado las instalaciones y recursos de la Universidad para crear las obras.
- c. Las obras tengan un preponderante uso académico vinculado a la enseñanza o capacitación dentro los programas, carreras y consultorías brindados en o por la Universidad, ya se trate de contenidos o herramientas pedagógicas o técnicas.
- d. Las obras hayan sido encargadas al momento de aprobarse el plan de trabajo anual previsto en el reglamento general de profesores y en las ordenanzas de cada unidad académica.
- e. Las obras hayan sido encargadas de modo especial ante un requerimiento formal de alguna autoridad de la Universidad.

35. Se presume que la retribución por la elaboración de las obras está incluida en la remuneración habitual, salvo que expresamente el Miembro y la unidad académica acordaren expresamente una remuneración extraordinaria.

36. En caso de titularidad exclusiva de la Universidad, el Miembro autor podrá hacer uso de estas obras en programas carreras y consultorías fuera de la Universidad cuando hubiera sido autorizado a ello. El Miembro no hará uso de esas obras fuera de la Universidad sin expreso permiso de la misma.

37. En los casos en que corresponda a la Universidad la titularidad de una obra de que un Miembro resulte autor, éste deberá comunicar a la Universidad la posibilidad de su publicación, reproducción, ejecución, o cualquier otro derecho patrimonial derivado de esa obra, indicando los detalles de las propuestas concretas, si las hubiera. En estos casos, quien celebre estos contratos será la Universidad (titular) y no el autor.

38. Ante la comunicación de un Miembro, la unidad académica a la que pertenece indicará dentro de los 30 (treinta) días, si tiene alguna preferencia sobre el modo, formato, momento y editorial de la publicación. La decisión de la unidad académica deberá contemplar el interés primordial, tanto de la Universidad como del Miembro, de que las obras sean publicadas en el medio de mayor prestigio internacional o impacto según la disciplina, tema o estilo del trabajo.



39. En caso de que la unidad académica no responda o no manifieste interés en ejercer los derechos patrimoniales derivados de la titularidad dentro del plazo indicado en el punto anterior, la decisión respecto de la publicación será del Miembro autor y la Universidad se compromete a suscribir los contratos correspondientes en su carácter de titular de los derechos patrimoniales. En todos los casos la Universidad realizará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Miembros la divulgación de sus obras literarias, artísticas o científicas.

40. En los casos en que la titularidad de los derechos sea compartida entre el Miembro autor y la Universidad, ésta y los Miembros firmarán de manera conjunta los contratos correspondientes con las empresas a cargo de la comercialización.

41. En los casos en que los derechos exclusivos permanezcan en cabeza de los Miembros autores, los mismos autorizarán igualmente a la Universidad a utilizar las obras literarias, científicas o artísticas por ellos desarrollados de modo total o parcial, como material de estudio o enseñanza y por medio de las personas que aquélla decida.

42. Si la obra literaria, artística o científica es resultado de una investigación sujeta a un acuerdo de la Universidad con entidades externas que financian o colaboran en el proyecto, los derechos de autor sobre estas obras serán administrados de



— VICERRECTORADO —
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

acuerdo con lo que se haya establecido en ese convenio. Al negociar estos contratos se buscará proteger el interés público y obtener el mayor beneficio posible tanto para los autores Miembros como para la Universidad, siempre de modo consistente con su política de servicio al bien común.

IV. C. Titularidad de las Invenciones y otras innovaciones

43. La titularidad del derecho a obtener la patente y sobre la invención, los modelos de utilidad, los modelos y diseños industriales, las obtenciones vegetales y todo otro derecho de la propiedad industrial, así como la exclusividad de los conocimientos técnicos no patentados mantenidos bajo secreto, podrá ser: exclusiva de la Universidad; compartida entre la Universidad y los Miembros y/o terceros; exclusiva de los Miembros; o exclusiva de los terceros.

44. Esta titularidad será exclusiva de la Universidad cuando hayan sido desarrollados con motivo de la relación permanente o transitoria de los Miembros con la Universidad, siempre que tenga lugar alguna de estas situaciones:

- a. Hayan sido desarrollados por los Miembros en el cumplimiento de sus tareas derivadas de la relación laboral con la Universidad.
- b. Existiendo relación laboral, hayan sido encargados al momento de aprobarse el plan de trabajo anual previsto en el reglamento general de profesores y en las ordenanzas de cada unidad académica o hayan sido encargados de modo especial ante un requerimiento de alguna autoridad de la Universidad.
- c. No existiendo relación laboral de los Miembros inventores con la Universidad aquéllos le hayan cedido a ésta sus derechos a la patente sobre la invención, comprensivos del derecho a obtener la patente así como sobre los conocimientos técnicos no patentados. La cesión de derechos puede efectuarse asimismo sobre los otros derechos de propiedad industrial.
- d. No existiendo relación laboral de los Miembros inventores con la Universidad aquéllos se encuentren vinculados con ésta por medio de contratos de locación de servicios de investigación y desarrollo o locación



VICERRECTORADO
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

de obra de invención por encargo, en los que se podrá establecer la cesión a la Universidad del derecho a obtener la patente y los demás derechos que tengan su origen en virtud de esos contratos. Si se cumplieran las condiciones previstas en dichos instrumentos, la transferencia de derechos sobre las invenciones que logre el inventor será automática.

- e. Cuando el Miembro empleado desarrolle una invención en relación con su actividad profesional en la Universidad y en su obtención hubieran influido predominantemente conocimientos adquiridos dentro de la Universidad o la utilización de medios proporcionados por ésta incluyendo instalaciones y recursos.

45. En el caso previsto en el punto 44 e., la Universidad tendrá derecho a la titularidad de la invención o a reservarse el derecho de explotación de la misma, debiendo ejercer la opción dentro de los 90 días de realizada la invención. Dicha opción debe ser materializada por la Universidad por medio de una comunicación al Miembro empleado. En caso de que la Universidad opte por reservarse el derecho de explotación de la misma, podrá reservarse una licencia exclusiva de explotación o un derecho de simple explotación. De preferirse la licencia exclusiva, esto deberá ser mencionado expresamente, y ante el silencio se interpretará que se trata de un derecho de simple explotación.

46. La Universidad considera que la actividad inventiva e innovativa es insita a la tarea académica y de investigación que deben desarrollar sus miembros, de manera que en todos los trámites y solicitudes se mencionará el nombre de los inventores, solicitando sean incluidos en la publicación de la solicitud de patente y en el título que se otorgue, en atención al respeto al derecho moral del inventor. En este aspecto, las patentes concedidas originadas en tareas académicas o de investigación científica son altamente relevantes a los fines del cumplimiento de los planes de trabajo anuales y de las evaluaciones de desempeño.



— VICERRECTORADO —
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

47. En los casos en que los derechos exclusivos permanezcan en cabeza de los Miembros inventores, igualmente se presume que autorizan a la Universidad a utilizar los conocimientos técnicos por ellos desarrollados. En cualquiera de los supuestos, tanto el Miembro inventor como la Universidad conservan el derecho de continuar las investigaciones tendientes a la obtención de sucesivas mejoras de la invención.

48. Cuando la Universidad sea titular de los derechos, podrá negociar el otorgamiento de licencias y explotar la invención en todas sus formas. Si la titularidad es compartida entre el Miembro inventor y la Universidad, ésta y los Miembros firmarán de manera conjunta los contratos correspondientes con las empresas a cargo de la explotación.

49. Si la invención es resultado de una investigación sujeta a un acuerdo de la Universidad con entidades externas que financian o colaboran en el proyecto, los derechos sobre la invención serán administrados de acuerdo con lo que se haya establecido en ese convenio. Al negociar estos contratos se buscará proteger el interés público y obtener el mayor beneficio posible tanto para los Miembros inventores como para la Universidad, siempre de modo consistente con su política de servicio al bien común.

50. Cuando una invención sea desarrollada en cumplimiento de un acuerdo específico interno celebrado entre la Universidad y algunos de sus Miembros, el mismo podrá establecer pautas distintas a las aquí indicadas, las que deberán ser previamente aprobadas por el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

51. Cuando varios Miembros inventores hayan realizado la misma invención independientemente los unos de los otros, el derecho a la patente pertenecerá en principio al que tenga la solicitud con fecha de presentación o de prioridad reconocida, en su caso, más antigua, de acuerdo a lo establecido en la legislación



—VICERECTORADO—
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

aplicable. Si la invención hubiera sido hecha por varios Miembros inventores conjuntamente, el derecho a la patente pertenecerá en principio en común a todos ellos. Los conflictos que se susciten en estos supuestos deberán ser resueltos amigablemente dentro del ámbito de la Universidad.

52. Cuando la Universidad decida iniciar los trámites de patentamiento o de obtención de cualquier otro derecho de propiedad industrial, los Miembros inventores se comprometen a colaborar en el trámite mencionado y a brindar a la Universidad toda la información necesaria.

53. Los Miembros inventores se comprometen a preservar el secreto de las invenciones hasta tanto se decida su divulgación.

54. En caso de que la Universidad opte por proteger la invención manteniéndola en secreto, la obligación del Miembro inventor continuará mientras el secreto permanezca como tal, aplicándose la legislación relativa a confidencialidad, en cuanto corresponda.

55. La Universidad, y en su caso los Miembros, tendrán en cuenta que previo a divulgar información a terceros relacionados con conocimientos técnicos no patentados, deberán celebrar con éstos acuerdos de confidencialidad.

V. LA OFICINA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (OTT)

56. La Universidad, a medida que se desarrolle la actividad de investigación, establecerá una Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) que aconseje y oriente a la comunidad académica y a la misma Universidad sobre el mejor modo de proteger la propiedad industrial e intelectual de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento General.



— VICERRECTORADO —
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN

57. La OTT, en servicio de los Miembros y la Universidad, tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a. Asistir en el entendimiento de los procesos de transferencia de tecnología y en el alcance de sus requerimientos.
- b. Proveer información, guía y formación relacionada con el uso del sistema de propiedad industrial e intelectual.
- c. Administrar los derechos de propiedad industrial e intelectual y realizar los trámites, en forma directa o por medio de asesores especializados en cada materia, tendientes a la obtención de los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- d. Realizar los estudios de patentabilidad y comercialización de la invención que son presentados por los investigadores.
- e. Aconsejar a los Miembros investigadores en la preparación de la divulgación de la invención, evaluar la probabilidad de patentamiento u otra forma de protección legal, y estimar su potencial comercial.
- f. Auditar los contratos de licencia que la Universidad o los Miembros tengan establecidos con terceros, previo dictamen de la Asesoría Jurídica de la Universidad.
- g. Fomentar la innovación, fortalecer la investigación y facilitar el desarrollo económico a través de la protección y comercialización de la propiedad industrial e intelectual desarrollada en la Universidad.
- h. Administrar y controlar los costos asociados con el patentamiento y registro de la propiedad industrial e intelectual.

58. La OTT dependerá del Vicerrectorado Académico y de Investigación quien nombrará sus integrantes de acuerdo a necesidades, y coordinará sus actividades con las demás áreas funcionales y unidades académicas de la Universidad.



—VICERRECTORADO—
ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN